



GOBIERNO DE JALISCO

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 24860/LX/14

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, remitimos a Usted Minuta de Decreto número 24860/LX/14, que reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 3, las fracciones XVII, XVIII, adicionando la fracción XIX al artículo 9, la fracción I del artículo 14, las fracciones IV y V, se adiciona una fracción VI al artículo 15 y se reforman las fracciones IX y X, adicionando la fracción XI al artículo 48, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social.



ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE ABRIL DE 2014

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ LUIS MUNGUÍA CARDONA

NICOLÁS MAESTRO LANDEROS

FACL/cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

NÚMERO 24860/LX/14

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 3, las fracciones XVII, XVIII, adicionando la fracción XIX al artículo 9, la fracción I del artículo 14, las fracciones IV y V, se adiciona una fracción VI al artículo 15 y se reforman las fracciones IX y X, adicionando la fracción XI al artículo 48, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, para quedar como siguen:

Artículo 3. [...]

I. [...]

a) [...]

b) Representar y defender a los imputados en todas las etapas de los procedimientos penales, o hasta que éste nombre defensor particular; y

c) [...]

II a la V. [...]

Artículo 9. [...]

I. a XVI. [...]

XVII. Ordenar las visitas de inspección interna y externa que le competen a la Procuraduría Social;

XVIII. Gestionar y tramitar apoyos económicos en la aplicación de medidas Cautelares; y

XIX. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones aplicables.

El Procurador Social podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones y facultades.

Artículo 14. [...]

I. Defender al imputado de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular en la etapa de Averiguación Previa, durante todo el proceso penal y hasta el juicio de amparo;



NÚMERO DPL-744-LF-14

DEPENDENCIA _____

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO
DE JALISCO

II. y III. [...]

P O D E R
LEGISLATIVO

Artículo 15. [...]

I. a III. [...]

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. Promover en materia familiar, siempre que lo permitan las circunstancias, cualquier medio alternativo de solución de conflictos, antes de iniciar las acciones jurisdiccionales correspondientes;

V. Generar estadísticas respecto del desempeño de la función de la Subprocuraduría; y

VI. Las demás que le confiera el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 48. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, serán causales de responsabilidad para los servidores públicos de la Procuraduría Social las siguientes:

I. a VIII. [...]

IX. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido, asistido o usuario;

X. Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la institución, se les han conferido; y

XI. Asistir a un imputado o sentenciado cuando éste tenga defensor particular presente y no haya sido revocado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor de conformidad con la declaratoria de incorporación prevista por el artículo segundo transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, previa su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá efectuar las modificaciones correspondientes a sus reglamentos a más tardar el día 1 de octubre de 2014.



NÚMERO DL-794-21-14
DEPENDENCIA _____

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE ABRIL DE 2014

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA


NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO

DIPUTADO SECRETARIO


JOSÉ LUIS MUNGUÍA CARDONA

DIPUTADO SECRETARIO


NICOLÁS MAESTRO LANDEROS

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 3, las fracciones XVII, XVIII, adicionando la fracción XIX al artículo 9, la fracción I del artículo 14, las fracciones IV y V, se adiciona una fracción VI al artículo 15 y se reforman las fracciones IX y X, adicionando la fracción XI al artículo 48, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social.

FACL/cmap



1a. LECTURA _____

Fecha 27-MARZO-N (102)

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4.2

Rubrica

SE FIJA PARA SEGUNDA LECTURA
LA SESION DEL _____

Dictamen de:
Decreto

Comisiones de:
Justicia, Puntos Constitucionales, Estudios
Legislativos y Reglamentos.

Comisión Dictaminadora:
JUSTICIA.

Asunto:

Dictamen de Decreto que aprueba la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el inciso d) a la fracción I del artículo 3; que reforma la fracción V y adiciona las fracciones VI a la XXX al artículo 15; y que adiciona los artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

007395

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCION PROCESOS LEGISLATIVOS



CIUDADANOS DIPUTADOS:

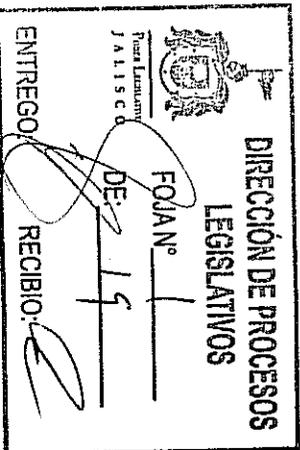
A las Comisiones de Justicia, les fue turnada por acuerdo de la Asamblea la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el inciso d) a la fracción I del artículo 3; que adiciona de la fracción II a la XXIX al artículo 15; y que adiciona los artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater; todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, presentada por el Diputado Héctor Pizano Ramos. En atención a lo anterior nos avocamos al conocimiento del presente asunto, del que se exponen lo siguiente:

13:25
Infoleg 5823

PARTE EXPOSITIVA:

1. Con fecha 07 de noviembre del 2013, se presentó la Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el inciso d) a la fracción I del artículo 3; que adiciona de la fracción II a la XXIX al artículo 15; y que adiciona los artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater; todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, turnándose a las Comisiones de Justicia y de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.

2. La iniciativa en comento, fue turnada para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, al Diputado Martin López Cedillo, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

3. La Iniciativa de ley en comento tiene como argumentos torales, los razonamientos expresados en el libelo presentado por los Diputados Héctor Pizano Ramos, misma que contenía la siguiente:

PODER LEGISLATIVO

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1. La Agenda Legislativa de la Comisión de Justicia incluye entre los temas fundamentales para el desarrollo institucional del Estado, el estudio de los asuntos relacionados con las reformas estructurales al nuevo sistema de justicia penal en el cual se adoptarán los juicios contradictorios adversariales.

2. Que en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 18 de Junio de 2008, se publico el decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se instituyo los lineamientos para el nuevo sistema de justicia penal.

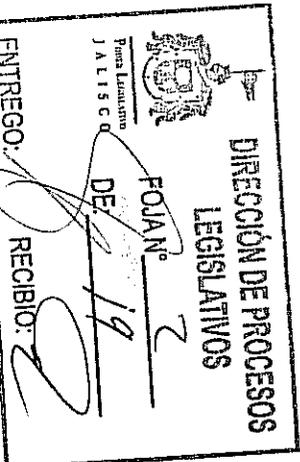
3. Es por ello que resulta necesario para su correcto funcionamiento de este nuevo sistema, armonizar y modernizar a las instituciones involucradas y quienes serán las implementadoras de este nuevo sistema judicial.

4. Entonces necesario resulta adecuar la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para que dentro de su estructura tengan contemplados las atribuciones y competencia a los funcionarios que integrarán el nuevo sistema contradictorio adversarial integrantes de dicha institución que tendrán que regir en el sistema procesal en el año 2016 el cual operara en su totalidad conforme a la reforma Constitucional anteriormente señalada.

5. Por lo tanto se incluye en la presente reforma las formas en que se deberá de representar a los imputados en las audiencias orales y como llevar a cabo las estrategias para una defensa técnica adecuada como derecho fundamental de las partes.

6. Así mismo esta reforma establece tanto las atribuciones especiales de la defensoría de oficio, de igual forma las atribuciones de los agentes sociales adscritos a la Sub-procuraduria de la defensoría en materia penal, los requisitos para gozar los beneficios de la asesoría jurídica, y prohibiciones que se establecerán a los agentes sociales, lo anterior siguiendo los lineamientos que deben seguir las adecuaciones de las leyes orgánicas de las instituciones involucradas dentro del nuevo sistema de justicia penal, y en base a los lineamientos que emite la Secretaria Técnica de implementación del nuevo sistema de justicia penal (SETEC).

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DECRETO Que adiciona el inciso d) a la fracción I del artículo 3; que adiciona de la fracción II a la XXIX al artículo 15; y que adiciona los artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social.

Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco

Artículo 3. Son atribuciones de la Procuraduría Social:

I. En materia de defensoría de oficio:

a) Organizar la defensoría de oficio en el Estado;

b) Representar y defender a los indiciados y procesados en todas las etapas de los procedimientos penales, o hasta que éste nombre defensor particular; y

c) Representar a los adolescentes infractores en todas las etapas de los procedimientos contemplados por la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado, o hasta que éstos nombren defensor particular.

d) Representar y defender a los imputados en las audiencias orales y llevar a cabo las estrategias para una defensa técnica adecuada como derecho fundamental de las partes.

II a la V...

Artículo 15. El Sub Procurador de la Defensoría de Oficio tendrá las siguientes atribuciones especiales:

I...

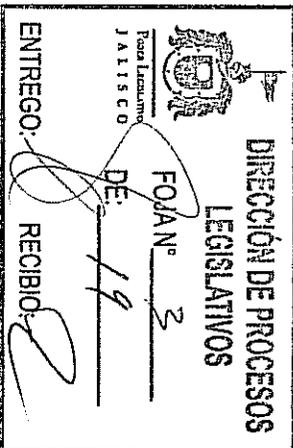
II. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del programa que se refiere la fracción anterior;

III. Promover en materia familiar, siempre que lo permitan las circunstancias, cualquier medio alternativo de solución de conflictos, antes de iniciar las acciones jurisdiccionales correspondientes; y

IV. Coordinar el ingreso, permanencia y promoción al servicio profesional de carrera;

V. Emitir los criterios para la asignación de expedientes, tocas, causas y carpetas de investigación;

VI. Comisionar a los defensores públicos y asesores jurídicos para la atención de asuntos específicos;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. *Determinar, previo acuerdo con el Procurador Social, la adscripción de los servidores públicos, sin que impliquen inamovilidad;*

VIII. *Designar directamente a determinados servidores públicos para la atención de casos, cuando así sea conveniente por su naturaleza o especialización;*

IX. *Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las posibles violaciones a los derechos humanos detectadas por los defensores públicos o asesores jurídicos, en el ejercicio de sus funciones;*

X. *Generar estadísticas respecto del desempeño de la función de la Subprocuraduría;*

XI. *Dar seguimiento al cumplimiento de los proyectos y programas institucionales;*

XII. *Implementar un sistema de control y registro de los asuntos atendidos la Subprocuraduría;*

XIII. *Promover la concertación de convenios con instituciones públicas y privadas, para colaborar con la Subprocuraduría;*

XIV. *Elaborar y mantener actualizado un padrón de peritos y consultores externos, para coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de la Subprocuraduría, además de los adscritos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;*

XV. *Realizar el trámite para la previsión de recursos correspondientes a la contratación de peritos y consultores externos para la atención de los asuntos específicos;*

XVI. *Asumir la labor de defensor público o asesor jurídico en asuntos concretos;*

XVII. *Gestionar y tramitar apoyos económicos en la aplicación de medidas Cautelares;*

XVIII. *Delegar en el personal a su cargo, las funciones que estime pertinentes;*

XIX. *Controlar el archivo de la Subprocuraduría;*

XX. *Planear, proponer, impulsar, organizar, instrumentar y vigilar la ejecución de los programas de desarrollo, capacitación, actualización y profesionalización permanente del personal, para la eficiente prestación del servicio;*

XXI. *Proponer y apoyar la ejecución de los programas de certificación de competencias;*

XXII. *Emitir criterios para elaborar, generar y actualizar los perfiles y análisis de puestos del servicio profesional de carrera;*

XXIII. *Implementar los planes, programas y estrategias en materia de Desarrollo Organizacional;*

ENTREGA DE: _____ RECIBIDO: _____

FOJA N° 4

DE: 19

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XXIV. Proponer y elaborar programas y estrategias para la difusión de los servicios que presta la Subprocuraduría;

XXV. Establecer las bases y otorgar la certificación de los abogados particulares en materia oral civil, penal, familiar y de extinción de dominio.

XXVI. Acreditar, Evaluar, Documentar y Sancionar a las barras y asociaciones de abogados que cumplan con los estándares de calidad para poder actuar en el sistema oral de justicia.

XXVII. Controlar las bases de datos que tengan relación con la suspensión temporal o definitiva, inhabilitación, cancelación del ejercicio de la profesión de la licenciatura en derecho o su equivalente.

XXVIII. Controlar la base de datos de los abogados litigantes que den de alta su cédula profesional en cualquier institución de procuración y/o administración de justicia.

XXIX. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17 Bis. Son atribuciones de los agentes sociales adscritos a la Subprocuraduría de la Defensoría de Oficio en materia penal:

I. Asumir y ejercer la defensa adecuada de los inculcados cuando éstos lo nombren, lo designe el Ministerio Público, el Juez de Control, Tribunal Oral, Juez de Ejecución o tribunal de la causa; y comparecer a todos los actos del proceso;

II. Proponer que las medidas cautelares sean acordes a las circunstancias de los hechos y a las personales del inculcado, en caso de que se trate de garantías económicas, procurar que sea asequible; así como su modificación, sustitución o revocación;

III. Solicitar los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. Solicitar peritajes e investigaciones;

V. Aportar y practicar datos de pruebas;

VI Ofrecer y desahogar medios de prueba para sustentar una audiencia de debate;

VI. Interponer los recursos que procedan;

VII. Promover el Juicio de Amparo;

VIII. Asesorar a cualquier persona que lo solicite;

IX. Prestar asesoría y representar a las personas sentenciadas, conforme a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales de los Estados Unidos Mexicanos;

ENTREGO: _____

RECIBIO: _____

FOJA N° 5

DE: 19

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

X. Informar a los inculcados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa;

XI. Representar a las víctimas u ofendidos en los procesos penales públicos como acusador coadyuvante o como asesores jurídicos de la víctima, siempre y cuando no recaiga en la misma persona del defensor.

XII. Promover la acción penal privada;

XIII. Asumir y ejercer la defensa adecuada de las personas menores de edad que se encuentren en calidad de inculcados o víctimas en cualquier etapa del proceso o de la ejecución, siempre y cuando cuenten con la especialización en materia de adolescentes.

XIV. Cumplir diligente y responsablemente con sus funciones administrativas;

XV. Entregar oportunamente a la Procuraduría Social, toda la información que ésta requiera, tanto jurídica como administrativa;

XVI. Solicitar instrucciones a sus superiores jerárquicos y sujetarse a las mismas, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Proponer a su superior jerárquico, las medidas que tiendan a optimizar el desempeño de la función de la Subprocuraduría;

XVIII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XIX. Cumplir con los programas de capacitación y certificación, que se implementen; y

XX. Las demás que señalen la legislación del proceso penal, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17 Ter. Para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal efecto elabore la Subprocuraduría, que se turnará a la Unidad de Trabajo Social para su evaluación socioeconómica, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en el reglamento de la presente ley. En la Agente Social se dará preferencia a la elección del usuario, a fin de lograr mayor confianza en la prestación del servicio.

Los servicios de asesoría jurídica que presten los Agentes Sociales, preferentemente, a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges, concubenarios o sociedad en convivencia;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;

ENTREGO:

RECIBIO:

FOJAN^o C

DE: 19

JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Los que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a diez salarios mínimos vigentes en el Estado;

V. Los indígenas;

VI. A los demandados en los procedimientos de extinción de dominio;

VII. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios:

VIII. A las personas menores de edad.

Artículo 17 Quater. Se prohíbe a los Agentes Sociales:

I. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona en asuntos ajenos a la Defensa Pública, excepto en causa propia, de su cónyuge o con quien tenga relaciones de concubinato, sociedad en convivencia, amistad íntima, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos, familiares colaterales cosanguíneos hasta el cuarto grado, o de su adoptante o adoptado, y familiares por afinidad hasta el segundo grado;

II. Asistir a un inculpado o sentenciado, cuando éste tenga defensor particular presente y no haya sido revocado; y

III. Recibir por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otro tipo de dádivas por el desempeño de su cargo;

IV. Llevar procedimientos de extinción de dominio;

V. Llevar procedimientos en materia de Adolescentes cuando no cuenten con la especialización correspondiente, salvo situaciones excepcionales que determinen situación jurídica del inculpado.

VI. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, notarios, comisionistas, árbitros, ni ser mandatarios judiciales ni endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones;

VII. Representar o asesorar a la víctima, cuando tenga el nombramiento de defensor del inculpado; o promover acción penal privada, cuando el inculpado sea su defendido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco"

ENTREGO: _____

RECIBIO: _____

JUAN LOPEZ/PM
JALISCO

FOJAN° 7

DE 19

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procede al análisis de la iniciativa descrita, mediante la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA:

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según lo dispone el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

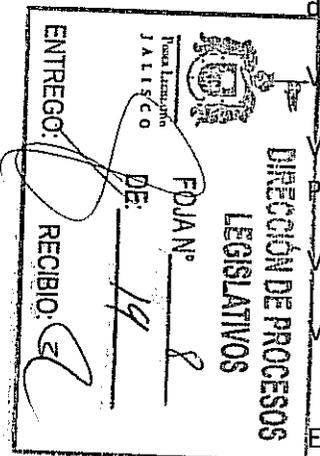
III. Que le corresponde a la Comisión de Justicia, el estudio y dictamen o el conocimiento del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Artículo 92.

1. Corresponde a la Comisión de Justicia el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación civil, penal y administrativa en su aspecto adjetivo;
- II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;
- III. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia;
- IV. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de lo Administrativo;
- V. La elección de los integrantes del Consejo General del Poder Judicial;
- VI. La concesión de amnistía y en su caso, conjuntamente con la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos;
- VII. La ratificación del Procurador General de Justicia del Estado; y
- VIII. Las políticas, planes y programas correspondientes.

En ese orden de ideas se surten los extremos legales en los que, el autor de la iniciativa cuenta al momento de su presentación, con facultades para presentar





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

propuestas a través de iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo, así mismo, la Comisión legislativa que suscribe, cuenta con las facultades para conocer del asunto planteado.

IV. Que la iniciativa planteada propone en primer término el modificar la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, con motivo de las reformas constitucionales al Sistema de Justicia Penal y la incorporación de los juicios contradictorios adversariales. Como consecuencia de ello, el autor de la iniciativa considera que para el correcto funcionamiento de este nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio Adversarial, es necesario el armonizar y modernizar a las instituciones involucradas y quienes serán las implementadoras de este nuevo sistema judicial. Por lo cual propone reformas a Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para que dentro de su estructura se establezcan las atribuciones y competencia de los funcionarios que integrarán el nuevo Sistema Contradictorio Adversarial al interior de dicha institución y que tendrán que funcionar acorde al sistema procesal previsto a más tardar en el 2016.

Tales cambios a la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, comprende la forma de llevar a cabo la representación, asistencia y defensa jurídica de los imputados, siendo un derecho fundamental. Además se establecen tanto las atribuciones especiales de la defensoría de oficio, de igual forma las atribuciones de los agentes sociales adscritos a la Sub-procuraduria de la defensoría en materia penal, los requisitos para gozar los beneficios de la asesoría jurídica, y prohibiciones que se establecerán a los agentes sociales, lo anterior siguiendo los lineamientos que deben seguir las adecuaciones de las leyes orgánicas de las instituciones involucradas dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y en base a los lineamientos que emite la Secretaria Técnica de implementación del nuevo sistema de justicia penal (SETEC).

V. En el Diario Oficial de la Federación, de fecha 18 de Junio de 2008, se publico el decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se instituyo los lineamientos para el nuevo sistema de justicia penal. Para ello se estableció que el proceso penal será acusatorio y oral.

Con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, los ciudadanos gozarán de un sistema eficaz y transparente de protección a sus derechos, tanto el inculpado como las víctimas, las autoridades tendrán nuevas competencias, atribuciones y responsabilidades, se establecerán medios alternativos de solución de controversias, se sientan las bases para crear una

ENTREGO

RECIBIO

Plaza Leyes y Proceso
JALISCO

DE: 14

FOJAN° 9

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

defensoría pública más eficiente y profesional con lo que se terminara con historias en las que muchas personas iban a la cárcel por no contar con los recursos para pagar un abogado, y con ello tener acceso a la defensa adecuada.

PODER LEGISLATIVO

Consecuentemente, esta reforma es el precedente inmediato y obligatorio para la implementación en los estados del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y adversarial, al establecer en ella los principios e instancias que debe seguir un proceso penal.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En el nuevo esquema del Sistema de Justicia Penal, las tareas, funciones, atribuciones y competencias de las partes en el proceso penal, especialmente de los jueces, ministerio público y defensores públicos serán de índole más compleja y diversa.

Lo que necesariamente conlleva la reorganización administrativa y estructural jurisdiccional de diversas instituciones que tienen que ver con la administración, impartición y/o procuración de justicia, para garantizar su óptima y efectiva funcionalidad y cumplan con los fines constitucionales previstos.

Ello con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los objetivos de las reformas constitucionales: procurar un cambio o sustitución del régimen inquisitorial o inquisitivo por un sistema acusatorio y oral.

En tal sentido dichas reformas constitucionales, imponen la obligación y la exigibilidad a las entidades federativas a promover, realizar y gestionar las acciones y medidas necesarias de reingeniería y diseño institucional; la necesidad de cambios de diversos ordenamientos, así como la de prever en el presupuesto de egresos las partidas correspondientes para generar las condiciones que permitan la instrumentalización y operatividad del Nuevo Sistema de Justicia Penal que habrá de establecerse en todo el País a más tardar el 18 de Junio del 2016.

VI. Que parte de dichos cambios, lo constituyen el ir adecuando los instrumentos jurídicos normativos tanto sustantivos como adjetivos para establecer el Sistema Acusatorio Adversarial Oral coloquialmente conocidos como Juicios Orales. De ahí la imperiosa necesidad e impostergable deber legal de establecer la dinámica, roles y funciones de la Defensoría Pública en la Ley Orgánica de la Procuraduría Social a la luz del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, dentro del cual se involucrara al personal competente de la Procuraduría Social.

Lo cual se confirma con lo estipulado por el octavo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional de 18 de junio de 2008, al disponer que:

ENTREGA: _____
RECIBO: _____

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO N° 10
DE 19



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

VII. Tomando en consideración que la Procuraduría Social es una institución garante de los servicios de defensa pública en los asuntos del orden penal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las sentencias, y de asesoría jurídica en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgadas por la Ley a otras instituciones, contribuyendo a superar desigualdades sociales, preservar los derechos humanos, consolidar el estado de derecho y el principio constitucional de acceso a la justicia. Con los cambios propuestos se busca garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica derivada de causas penales en audiencias orales, permitiendo atender a la población menos favorecida del país, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el estado de derecho.

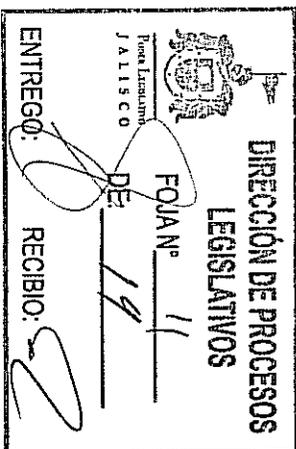
Por tanto, es un acierto plausible la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco en la forma y términos propuestos.

VIII. Por último, resulta necesario aclarar que el autor de la iniciativa en el cuerpo de la misma, dentro del conjunto de reformas propuestas, considera el adicionar la fracción II a la XXIX al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, pero haciendo una revisión a la actual Ley, se observa que las fracciones I a la IV, son las mismas a la propuesta de adición hecha por el autor de la iniciativa; en tal sentido y tratando de que exista una adecuada armonía y coherencia en la redacción propuesta, se propone variar el sentido de la propuesta por el de reformar la fracción V y adicionar las fracciones VI a la XXX al artículo 15 del ordenamiento citado, en el sentido propuesto por el mismo.

Razón por la cual se hacen los ajustes y aclaraciones de mérito. Aunado a lo anterior a que se concretizan funciones en las fracciones de los artículos 15 y 17 bis, sin que de fondo modifique atribuciones, sino que solo se hace más énfasis en las atribuciones

Por la que se aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto.

En base a los argumentos vertidos, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la asamblea, el siguiente proyecto de dictamen de:





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

DECRETO

PODER LEGISLATIVO

QUE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3; QUE ADICIONA DE LA FRACCIÓN II A LA XXIX AL ARTÍCULO 15; Y QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 BIS, 17 TER Y 17 QUATER TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÚNICO.- Se adiciona el inciso d) a la fracción I del artículo 3; que adiciona de la fracción II a la XXIX al artículo 15; y que adiciona los artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, para quedar como siguen:

Artículo 3. Son atribuciones de la Procuraduría Social:

I. En materia de defensoría de oficio:

a) a la c). [...]

d) Representar y defender a los imputados en el sistema de justicia penal Acusatorio, Oral y Adversarial, llevando a cabo las estrategias para una defensa técnica adecuada, promoviendo, respetando protegiendo y garantizando los derechos humanos.

II a la V. [...]

Artículo 15. El Sub Procurador de la Defensoría de Oficio tendrá las siguientes atribuciones especiales:

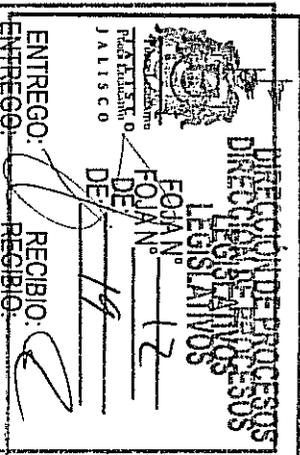
I. a la IV. [...]

V. Coordinar el ingreso, permanencia y promoción al servicio profesional de carrera;

VI. Emitir los criterios para la asignación de expedientes, tocas, causas y carpetas de investigación;

VII. Designar previo acuerdo con el Procurador Social a determinados servidores públicos para la atención de casos, cuando así sea conveniente por su naturaleza o especialización;

VIII. Determinar, previo acuerdo con el Procurador Social, la adscripción de los servidores públicos, sin que impliquen inamovilidad;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IX. Designar directamente a determinados servidores públicos para la atención de casos, cuando así sea conveniente por su naturaleza o especialización;

X. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las posibles violaciones a los derechos humanos detectadas por los defensores públicos o asesores jurídicos, en el ejercicio de sus funciones;

XI. Generar estadísticas respecto del desempeño de la función de la Subprocuraduría;

XII. Dar seguimiento al cumplimiento de los proyectos y programas institucionales;

XIII. Implementar un sistema de control y registro de los asuntos atendidos por la Subprocuraduría;

XIV. Solicitar al Procurador Social, promueva la concertación de convenios con instituciones públicas y Privadas en todo lo que considere conveniente para colaborar con la Subprocuraduría;

XV. Elaborar y mantener actualizado un padrón de peritos y consultores externos, para coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de la Subprocuraduría, además de los adscritos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

XVI. Proponer al Procurador Social el trámite para la previsión de recursos correspondientes a la contratación de peritos y consultores externos para la atención de asuntos específicos;

XVII. Asumir la labor de defensor público, en asuntos concretos y en los que el Procurador Social le encomiende;

XVIII. Gestionar y tramitar apoyos económicos en la aplicación de medidas Cautelares;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo y de las que deriven del mismo;

XX. Llevar el control del archivo de la Subprocuraduría;

XXI. Planear, proponer, impulsar, organizar, instrumentar y vigilar la ejecución de los programas de desarrollo, capacitación, actualización y profesionalización permanente del personal, para la eficiente prestación del servicio;

ENTREGO: _____

RECIBIO: _____

FOJA N° 12

DE 19

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XXII. Proponer y apoyar la ejecución de los programas de certificación de competencias de los defensores públicos;

XXIII. Emitir criterios para elaborar, generar y actualizar los perfiles y análisis de puestos del servicio profesional de carrera;

XXIV. Implementar los planes, programas y estrategias en materia de Desarrollo Organizacional en base al sistema de Justicia Penal Acusatorio, Oral y Adversarial. Previo acuerdo con el Procurador social;

XXV. Elaborar programas y proponer estrategias para la difusión de los servicios que presta la Subprocuraduría;

XXVI. Establecer las bases y otorgar la certificación de los abogados particulares en materia oral civil, penal, familiar y de extinción de dominio.

XXVII. Acreditar, Evaluar, Documentar y Sancionar a las barras y asociaciones de abogados que cumplan con los estándares de calidad para poder actuar en el sistema oral de justicia.

XXVIII. Controlar las bases de datos que tengan relación con la suspensión temporal o definitiva, inhabilitación, cancelación del ejercicio de la profesión de la licenciatura en derecho o su equivalente.

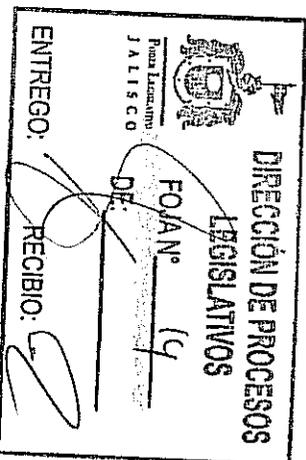
XXIX. Controlar la base de datos de los abogados litigantes que den de alta su cédula profesional en cualquier institución de procuración y/o administración de justicia.

XXX. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17 Bis. Son atribuciones de los agentes sociales adscritos a la Subprocuraduría de la Defensoría de Oficio en materia penal:

I. Asumir y ejercer la defensa adecuada de los inculcados cuando éstos lo nombren, lo designe Ministerio Público, el Juez de Control, Tribunal Oral, Juez de Ejecución o tribunal de la causa; y comparecer a todos los actos del proceso;

II. Proponer que las medidas cautelares sean acordes a las circunstancias de los hechos y a las personales del inculcado, en caso de que se trate de garantías





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

económicas, procurar que sea asequible; así como su modificación, sustitución o revocación;

III. Solicitar los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. Solicitar peritajes e investigaciones;

V. Aportar y practicar datos de pruebas;

VI Ofrecer y desahogar medios de prueba para sustentar una audiencia de debate;

VI. Interponer los recursos que procedan;

VII. Promover el Juicio de Amparo;

VIII. Asesorar a cualquier persona que lo solicite;

IX. Prestar asesoría y representar a las personas sentenciadas, conforme a la Ley aplicable en la materia;

X. Informar a los inculpados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa;

XI. Representar a las víctimas u ofendidos en los procesos penales públicos como acusador coadyuvante o como asesores jurídicos de la víctima, siempre y cuando no recaiga en la misma persona del defensor.

XII. Promover la acción penal privada;

XIII. Asumir y ejercer la defensa adecuada de las personas menores de edad que se encuentren en calidad de inculpados o víctimas en cualquier etapa del proceso o de la ejecución, siempre y cuando cuenten con la especialización en materia de adolescentes.

XIV. Cumplir diligente y responsablemente con sus funciones administrativas;

XV. Entregar oportunamente a la Procuraduría Social, toda la información que esta requiera, tanto jurídica como administrativa;

XVI. Solicitar instrucciones a sus superiores jerárquicos y sujetarse a las mismas, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones;

ENTREGO:

RECIBIO:

Para Examinar
JALISCO

FOJAN° 15

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XVII. Proponer a su superior jerárquico, las medidas que tiendan a optimizar el desempeño de la función de la Subprocuraduría;

XVIII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XIX. Cumplir con los programas de capacitación y certificación, que se implementen; y

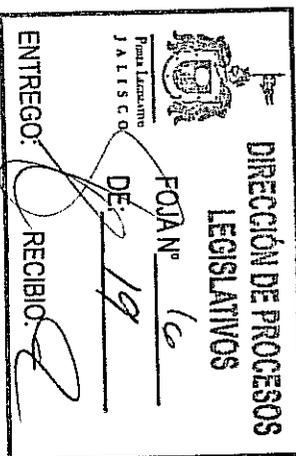
XX. Las demás que señalen la legislación del proceso penal, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17 Ter. Para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal efecto elabore la Subprocuraduría, que se turnará a la Unidad de Trabajo Social para su evaluación socioeconómica, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en el reglamento de la presente ley. En la Agente Social se dará preferencia a la elección del usuario, a fin de lograr mayor confianza en la prestación del servicio.

Los servicios de asesoría jurídica que presten los Agentes Sociales, preferentemente, a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges, concubinarios o sociedad en convivencia;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;
- IV. Los que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a diez salarios mínimos vigente en el Estado;
- V. Los indígenas;
- VI. A los demandados en los procedimientos de extinción de dominio;
- VII. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios;
- VIII. A las personas menores de edad.

Artículo 17 Quater. Se prohíbe a los Agentes Sociales:





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona en asuntos ajenos a la Defensa Pública, excepto en causa propia, de su cónyuge o con quien tenga relaciones de concubinato, sociedad en convivencia, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos, familiares colaterales cosanguíneos hasta el cuarto grado, o de su adoptante o adoptado, y familiares por afinidad hasta el segundo grado;

II. Asistir a un inculpado o sentenciado, cuando éste tenga defensor particular presente y no haya sido revocado; y

III. Recibir por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otro tipo de dádivas por el desempeño de su cargo;

IV. Llevar procedimientos de extinción de dominio;

V. Llevar procedimientos en materia de Adolescentes cuando no cuenten con la especialización correspondiente, salvo situaciones excepcionales que determinen situación jurídica del inculpado.

VI. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, notarios, comisionistas, árbitros, ni ser mandatarios judiciales ni endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones;

VII. Representar o asesorar a la víctima, cuando tenga el nombramiento de defensor del inculpado; o promover acción penal privada, cuando el inculpado sea su defendido.

TRANSITORIO

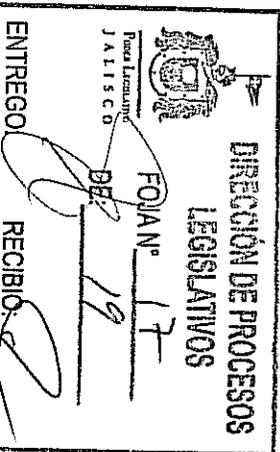
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco."

ATENTAMENTE

"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APAZTINGAN"

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a Marzo de 2014.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

4.2

La Comisión de Justicia.

PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]

Dip. Héctor Pizano Ramos.

Presidente.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DIPUTADO	INTEGRANTE	FIRMA
DIP. JAIME PRIETO PEREZ.	VOCAL	<i>[Signature]</i>
DIP. RAFAEL GONZALEZ PIMIENTA.	VOCAL	<i>[Signature]</i>
DIP. NICOLAS MAESTRO LANDEROS.	VOCAL	
DIP. MARTIN LOPEZ CEDILLO.	VOCAL	<i>[Signature]</i>
DIP. ROBERTO MENDOZA CARDENAS.	VOCAL	<i>[Signature]</i>
DIP. GABRIELA ANDALON BECERRA	VOCAL	<i>[Signature]</i>
DIP. MIGUEL HERNANDEZ ANAYA.	VOCAL	<i>[Signature]</i>
DIP. JOSE LUIS MUNGUÍA CARDONA.	VOCAL	
DIP. JULIO NELSON GARCIA SANCHEZ.	VOCAL	

ENTREGA: *[Signature]*

RECIBIO: *[Signature]*

Tramite Legislativo JALISCO

FOJAN° 18

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



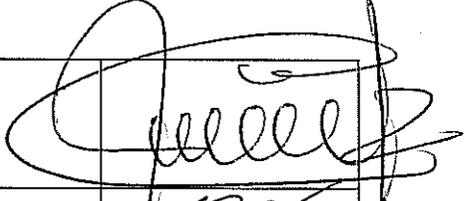
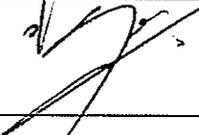
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIP. JUAN CARLOS MARQUEZ ROSAS.	VOCAL		
DIP. EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.	VOCAL		
DIP. J. JESUS PALOS VACA	VOCAL		

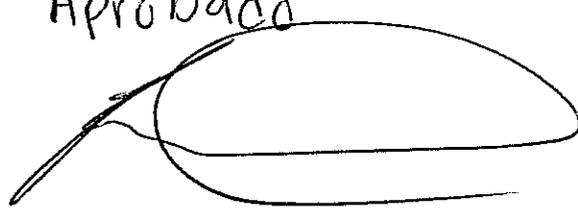
ENTREGO: _____
RECIBIO: _____


Poder Legislativo
JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS

FOJAN° 19
DE 19

Aprobado



S. 1-

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO DE SEGUNDA LECTURA MARCADO CON EL PUNTO ___ DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2014.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 3, las fracciones XVII, XVIII, adicionando la fracción XIX al artículo 9, la fracción I del artículo 14, las fracciones IV y V, se adiciona una fracción VI al artículo 15 y se reforman las fracciones IX y X, adicionando la fracción XI al artículo 48, todos de la ley orgánica de la procuraduría social, para quedar como siguen:

Artículo 3. [...]

I. [...]

a) [...]

b) Representar y defender a los **imputados** en todas las etapas de los procedimientos penales, o hasta que éste nombre defensor particular; y

c) [...]

II a la V. [...]

Artículo 9. [...]

I. a XVI. [...]

XVII. Ordenar las visitas de inspección interna y externa que le competen a la Procuraduría Social;

XVIII. Gestionar y tramitar apoyos económicos en la aplicación de medidas Cautelares; y

XIX. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones aplicables.

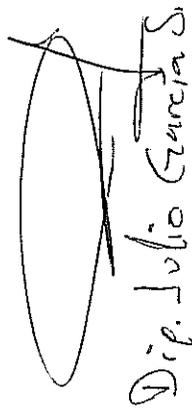
El Procurador Social podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones y facultades.

Artículo 14. [...]

I. Defender al **imputado** de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no



J. Hernán Cortés
Bermúdez



Dip. Julio García S

cuenta con asistencia de un defensor particular en la etapa de Averiguación Previa, durante todo el proceso penal y hasta el juicio de amparo;

II. y III. [...]

Artículo 15. [...]

I. a III. [...]

IV. Promover en materia familiar, siempre que lo permitan las circunstancias, cualquier medio alternativo de solución de conflictos, antes de iniciar las acciones jurisdiccionales correspondientes;

V. Generar estadísticas respecto del desempeño de la función de la Subprocuraduría; y

VI. Las demás que le confiera el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 48. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, serán causales de responsabilidad para los servidores públicos de la Procuraduría Social las siguientes:

I. a VIII. [...]

IX. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido, asistido o usuario;

X. Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la institución, se les han conferido; y

XI. Asistir a un imputado o sentenciado cuando éste tenga defensor particular presente y no haya sido revocado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor de conformidad con la declaratoria de incorporación prevista por el artículo segundo transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá efectuar las modificaciones correspondientes a sus reglamentos a más tardar el día 1 de octubre de 2014.

Héctor Pizano R.

J. Hernán Cortés
Berrón

Dip. Julio Guzmán S



07 NOV 2013
 TURNESE A LA COMISION(S) DE
J U S T I C I A
 DERECHOS HUMANOS
 PUNTOS CONSTITUCIONALES,
 ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3.1

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Presente

El que suscribe, diputado **Héctor Pizano Ramos**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 22, primer párrafo, fracción I; 147, primer párrafo, fracción I; 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **Iniciativa de Que "reforma y adiciona el inciso d) a la fracción I del artículo 3; que adiciona de la fracción II a la XXIX al artículo 15; y que adiciona los artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater" todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

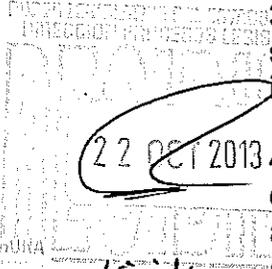
1. La Agenda Legislativa de la Comisión de Justicia incluye entre los temas fundamentales para el desarrollo institucional del Estado, el estudio de los asuntos relacionados con las reformas estructurales al nuevo sistema de justicia penal en el cual se adoptarán los juicios contradictorios adversariales.

2. Que en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 18 de Junio de 2008, se publicó el decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se instituyó los lineamientos para el nuevo sistema de justicia penal.

Suple 5823

005342

3. Es por ello que resulta necesario para su correcto funcionamiento de este nuevo sistema, armonizar y modernizar a las instituciones involucradas y quienes serán las implementadoras de este nuevo sistema judicial.



22 OCT 2013

15:11

4. Entonces necesario resulta adecuar la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para que dentro de su estructura tengan contemplados las atribuciones y competencia a los funcionarios que integrarán el nuevo sistema contradictorio adversarial integrantes de dicha institución que tendrán que regir en el sistema procesal en el año 2016 el cual operara en su totalidad conforme a la reforma Constitucional anteriormente señalada.

5. Por lo tanto se incluye en la presente reforma las formas en que se deberá de representar a los imputados en las audiencias orales y como llevar a cabo las estrategias para una defensa técnica adecuada como derecho fundamental de las partes.



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 1 de 8
 Entroñó Rau HOL



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

6. Así mismo esta reforma establece tanto las atribuciones especiales de la defensoría de oficio, de igual forma las atribuciones de los agentes sociales adscritos a la Sub-procuraduría de la defensoría en materia penal, los requisitos para gozar los beneficios de la asesoría jurídica, y prohibiciones que se establecerán a los agentes sociales, lo anterior siguiendo los lineamientos que deben seguir las adecuaciones de las leyes orgánicas de las instituciones involucradas dentro del nuevo sistema de justicia penal, y en base a los lineamientos que emite la Secretaría Técnica de implementación del nuevo sistema de justicia penal (SETEC).

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO que adiciona el inciso d) a la fracción I del artículo 3; que adiciona de la fracción II a la XXIX al artículo 15; y que adiciona los artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social.

Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco

Artículo 3. Son atribuciones de la Procuraduría Social:

I. En materia de defensoría de oficio:

- a) Organizar la defensoría de oficio en el Estado;
- b) Representar y defender a los indiciados y procesados en todas las etapas de los procedimientos penales, o hasta que éste nombre defensor particular; y
- c) Representar a los adolescentes infractores en todas las etapas de los procedimientos contemplados por la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado, o hasta que éstos nombren defensor particular.
- d) Representar y defender a los imputados en las audiencias orales y llevar a cabo las estrategias para una defensa técnica adecuada como derecho fundamental de las partes.

II a la V...



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 2 al

Entregó *Raul* / *HR*



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 15. El Sub Procurador de la Defensoría de Oficio tendrá las siguientes atribuciones especiales:

I...

II. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del programa que se refiere la fracción anterior;

III. Promover en materia familiar, siempre que lo permitan las circunstancias, cualquier medio alternativo de solución de conflictos, antes de iniciar las acciones jurisdiccionales correspondientes; y

IV. Coordinar el ingreso, permanencia y promoción al servicio profesional de carrera;

V. Emitir los criterios para la asignación de expedientes, tocas, causas y carpetas de investigación;

VI. Comisionar a los defensores públicos y asesores jurídicos para la atención de asuntos específicos;

VII. Determinar, previo acuerdo con el Procurador Social, la adscripción de los servidores públicos, sin que impliquen inamovilidad;

VIII. Designar directamente a determinados servidores públicos para la atención de casos, cuando así sea conveniente por su naturaleza o especialización;

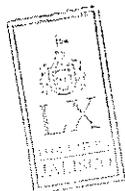
IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las posibles violaciones a los derechos humanos detectadas por los defensores públicos o asesores jurídicos, en el ejercicio de sus funciones;

X. Generar estadísticas respecto del desempeño de la función de la Subprocuraduría;

XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los proyectos y programas institucionales;

XII. Implementar un sistema de control y registro de los asuntos atendidos la Subprocuraduría;

XIII. Promover la concertación de convenios con instituciones públicas y privadas, para colaborar con la Subprocuraduría;



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 3 al
Revisó R9UL
1402 Revisó



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIV. Elaborar y mantener actualizado un padrón de peritos y consultores externos, para coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de la Subprocuraduría, además de los adscritos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

XV. Realizar el trámite para la previsión de recursos correspondientes a la contratación de peritos y consultores externos para la atención de los asuntos específicos;

XVI. Asumir la labor de defensor público o asesor jurídico en asuntos concretos;

XVII. Gestionar y tramitar apoyos económicos en la aplicación de medidas Cautelares;

XVIII. Delegar en el personal a su cargo, las funciones que estime pertinentes;

XIX. Controlar el archivo de la Subprocuraduría;

XX. Planear, proponer, impulsar, organizar, instrumentar y vigilar la ejecución de los programas de desarrollo, capacitación, actualización y profesionalización permanente del personal, para la eficiente prestación del servicio;

XXI. Proponer y apoyar la ejecución de los programas de certificación de competencias;

XXII. Emitir criterios para elaborar, generar y actualizar los perfiles y análisis de puestos del servicio profesional de carrera;

XXIII. Implementar los planes, programas y estrategias en materia de Desarrollo Organizacional;

XXIV. Proponer y elaborar programas y estrategias para la difusión de los servicios que presta la Subprocuraduría;

XXV. Establecer las bases y otorgar la certificación de los abogados particulares en materia oral civil, penal, familiar y de extinción de dominio.

XXVI. Acreditar, Evaluar, Documentar y Sancionar a las barras y asociaciones de abogados que cumplan con los estándares de calidad para poder actuar en el sistema oral de justicia.



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 9 al
Entend. RAU
HOL

Página 4 de 8

La presente hoja de firma forma parte de la Iniciativa de Decreto Que reforma y adiciona el inciso d) a la fracción I del artículo 3; que adiciona de la fracción II a la XXIX al artículo 15; y que adiciona los artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater" todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XXVII. Controlar las bases de datos que tengan relación con la suspensión temporal o definitiva, inhabilitación, cancelación del ejercicio de la profesión de la licenciatura en derecho o su equivalente.

XXVIII. Controlar la base de datos de los abogados litigantes que den de alta su cédula profesional en cualquier institución de procuración y/o administración de justicia.

XXIX. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17 Bis. Son atribuciones de los agentes sociales adscritos a la Subprocuraduría de la Defensoría de Oficio en materia penal:

I. Asumir y ejercer la defensa adecuada de los inculcados cuando éstos lo nombren, lo designe el Ministerio Público, el Juez de Control, Tribunal Oral, Juez de Ejecución o tribunal de la causa; y comparecer a todos los actos del proceso;

II. Proponer que las medidas cautelares sean acordes a las circunstancias de los hechos y a las personales del inculcado, en caso de que se trate de garantías económicas, procurar que sea asequible; así como su modificación, sustitución o revocación;

III. Solicitar los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. Solicitar peritajes e investigaciones;

V. Aportar y practicar datos de pruebas;

VI Ofrecer y desahogar medios de prueba para sustentar una audiencia de debate;

VI. Interponer los recursos que procedan;

VII. Promover el Juicio de Amparo;

VIII. Asesorar a cualquier persona que lo solicite;

IX. Prestar asesoría y representar a las personas sentenciadas, conforme a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Informar a los inculcados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa;



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 5 al

Patronó *[Firma]* 17/07



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XI. Representar a las víctimas u ofendidos en los procesos penales públicos como acusador coadyuvante o como asesores jurídicos de la víctima, siempre y cuando no recaiga en la misma persona del defensor.

XII. Promover la acción penal privada;

XIII. Asumir y ejercer la defensa adecuada de las personas menores de edad que se encuentren en calidad de inculpados o víctimas en cualquier etapa del proceso o de la ejecución, siempre y cuando cuenten con la especialización en materia de adolescentes.

XIV. Cumplir diligente y responsablemente con sus funciones administrativas;

XV. Entregar oportunamente a la Procuraduría Social, toda la información que ésta requiera, tanto jurídica como administrativa;

XVI. Solicitar instrucciones a sus superiores jerárquicos y sujetarse a las mismas, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Proponer a su superior jerárquico, las medidas que tiendan a optimizar el desempeño de la función de la Subprocuraduría;

XVIII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XIX. Cumplir con los programas de capacitación y certificación, que se implementen; y

XX. Las demás que señalen la legislación del proceso penal, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17 Ter. Para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal efecto elabore la Subprocuraduría, que se turnará a la Unidad de Trabajo Social para su evaluación socioeconómica, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en el reglamento de la presente ley. En la Agente Social se dará preferencia a la elección del usuario, a fin de lograr mayor confianza en la prestación del servicio.

Los servicios de asesoría jurídica que presten los Agentes Sociales, preferentemente, a:

I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 6 al

Entred *Kau* *7*
HDZ



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges, concubenarios o sociedad en convivencia;

III. Los trabajadores eventuales o subempleados;

IV. Los que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a diez salarios mínimos vigente en el Estado;

V. Los indígenas;

VI. A los demandados en los procedimientos de extinción de dominio;

VII. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios:

VIII. A las personas menores de edad.

Artículo 17 Quater. Se prohíbe a los Agentes Sociales:

I. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona en asuntos ajenos a la Defensa Pública, excepto en causa propia, de su cónyuge o con quien tenga relaciones de concubinato, sociedad en convivencia, amistad íntima, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos, familiares colaterales cosanguíneos hasta el cuarto grado, o de su adoptante o adoptado, y familiares por afinidad hasta el segundo grado;

II. Asistir a un inculpado o sentenciado, cuando éste tenga defensor particular presente y no haya sido revocado; y

III. Recibir por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otro tipo de dádivas por el desempeño de su cargo;

IV. Llevar procedimientos de extinción de dominio;

V. Llevar procedimientos en materia de Adolescentes cuando no cuenten con la especialización correspondiente, salvo situaciones excepcionales que determinen situación jurídica del inculpado.

VI. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, notarios, comisionistas, árbitros, ni ser mandatarios



PROCESO LEGISLATIVO

Hoja del 7 al

Entregó: *[Firma]* Fecha: *[Firma]*
402.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

judiciales ni endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones;

VII. Representar o asesorar a la víctima, cuando tenga el nombramiento de defensor del inculpado; o promover acción penal privada, cuando el inculpado sea su defendido.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco"

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, Octubre de 2013.

EL DIPUTADO

Héctor Pizano Ramos.

Página 8 de 8

La presente hoja de firma forma parte de la Iniciativa de Decreto Que reforma y adiciona el inciso d) a la fracción I del artículo 3; que adiciona de la fracción II a la XXIX al artículo 15; y que adiciona los artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater" todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social.



PROCESOS LEGISLATIVOS
Ejemplar 88
Entregó [Firma] H.D.L.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



VIERNES 11 DE ABRIL
DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I I

46
TER
EDICIÓN ESPECIAL

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24860/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 3, las fracciones XVII, XVIII, adicionando la fracción XIX al artículo 9, la fracción I del artículo 14, las fracciones IV y V, se adiciona una fracción VI al artículo 15 y se reforman las fracciones IX y X, adicionando la fracción XI al artículo 48, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, para quedar como siguen:

Artículo 3. [...]

I. [...]

a) [...]

b) Representar y defender a los imputados en todas las etapas de los procedimientos penales, o hasta que éste nombre defensor particular; y

c) [...]

II a la V. [...]

Artículo 9. [...]

I. a XVI. [...]

XVII. Ordenar las visitas de inspección interna y externa que le competen a la Procuraduría Social;

XVIII. Gestionar y tramitar apoyos económicos en la aplicación de medidas Cautelares; y

XIX. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones aplicables.

El Procurador Social podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones y facultades.

Artículo 14. [...]

I. Defender al imputado de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular en la etapa de Averiguación Previa, durante todo el proceso penal y hasta el juicio de amparo;

4

II. y III. [...]

Artículo 15. [...]

I. a III. [...]

IV. Promover en materia familiar, siempre que lo permitan las circunstancias, cualquier medio alternativo de solución de conflictos, antes de iniciar las acciones jurisdiccionales correspondientes;

V. Generar estadísticas respecto del desempeño de la función de la Subprocuraduría; y

VI. Las demás que le confiera el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 48. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, serán causales de responsabilidad para los servidores públicos de la Procuraduría Social las siguientes:

I. a VIII. [...]

IX. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido, asistido o usuario;

X. Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la institución, se les han conferido; y

XI. Asistir a un imputado o sentenciado cuando éste tenga defensor particular presente y no haya sido revocado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor de conformidad con la declaratoria de incorporación prevista por el artículo segundo transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, previa su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá efectuar las modificaciones correspondientes a sus reglamentos a más tardar el día 1 de octubre de 2014.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE ABRIL DE 2014

Diputada Presidenta
NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO

(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JOSÉ LUIS MUNGUÍA CARDONA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario
NICOLÁS MAESTRO LANDEROS

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24860/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XVII, XVIII, ADICIONANDO LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES IV Y V, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 15 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, ADICIONANDO LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL; APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 10 DE ABRIL DEL 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 11 once días del mes de abril de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

(RÚBRICA)



S U M A R I O

VIERNES 11 DE ABRIL DE 2014
NÚMERO 46 TER. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CCCLXXVIII

DECRETO 24860/LX/14 que reforma diversos artículos de la *Ley Orgánica de la Procuraduría Social*.

Pág. 3

DECRETO 24861/LX/14 que reforma diversos artículos de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco*.

Pág. 6

DECRETO 24862/LX/14 que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a contratar un financiamiento hasta por \$ 650'000.00, con la Banca de Desarrollo a las Instituciones Financieras Mexicanas autorizadas.

Pág. 14

DECRETO 24863/LX/14 que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a contratar un financiamiento hasta por \$ 230'422,255.00.

Pág. 18

DECRETO 24864/LX/14 que emite las declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del *Código Nacional de Procedimientos Penales* al orden Jurídico del Estado de Jalisco.

Pág. 22

DECRETO 24866/LX/14 que establece como sede transitoria del Poder Legislativo, al municipio de Ameca, y que declara la Plaza de Armas del Centro Histórico, como recinto oficial del Congreso del Estado.

Pág. 25

